

¿En qué fecha Cornare detectó las irregularidades en el botadero de escombros de la vereda La Mosquita de Rionegro sobre la vía Guarne-Aeropuerto JMC que afectó la quebrada La Leonera?

El pasado 26 de diciembre de 2022, se interpuso una queja a Cornare con radicado No. SCQ-131-1672-2022, en la cual, el interesado denuncia que “Vecino está haciendo un lleno al lado de quebrada con afectaciones sobre ella, y por ende los lotes vecinos”. Dicha queja fue recepcionada en la Subdirección de Servicio al cliente, y atendida el 05 de enero de 2023, sin embargo, en esta primera visita no fue posible determinar el punto de intervención denunciado por el usuario, ni se logró establecer comunicación telefónica con el mismo ya que el teléfono sonaba fuera de servicio, por lo que vía correo electrónico se le solicitó mayor información para llegar al punto donde se presentaban las presuntas intervenciones ambientales.

¿Por qué en la visita de inicios de enero Cornare al botadero no detectó ninguna afectación medioambiental pero en la visita del 30 de enero sí?

El 26 de enero de 2023, a través de la comunicación con radicado No. CE-01398-2023, el interesado, solicita visita de acompañamiento por parte de Cornare para verificar las situaciones denunciadas en la queja con radicado No. SCQ-131-1672-2022, y suministra información de contacto para coordinar la visita conjunta con el funcionario encargado del asunto y acordar punto de encuentro. En respuesta a lo anterior, se realizó visita el 30 de enero de 2023 con la parte interesada, quién guió todo el recorrido y mostró a los funcionarios los puntos críticos de intervención. De esta visita, se generó informe técnico con radicado IT-01371-2023, en el que se establecieron las siguientes recomendaciones:

INFORMAR a los responsables de las actividades asociadas a movimiento de tierras ejecutadas al interior del predio con FMI 020-29394, que deberán dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Suspender de manera inmediata las actividades asociadas a movimiento de tierras y demás intervenciones sobre la ronda hídrica de la quebrada La Leonera, y sobre el nacimiento de aguas identificado sobre el punto con coordenadas 6°11'54.60"N, 75°26'6.00"O
- Restablecer las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la quebrada La Leonera y nacimiento de aguas identificado en campo, a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a los mismos.
- Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia los cuerpos de agua identificados. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
- Respetar los retiros al cauce natural de la fuente hídrica y afloramiento identificado en campo conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de 10 metros como mínimo a cada lado cauce y de 30 metros radiales desde el punto de afloramiento identificado en las coordenadas 6°11'54.60"N, 75°26'6.00"O.

REMITIR a la administración municipal de Rionegro, para lo de su competencia en lo relacionado a las actividades de movimiento de tierras ejecutada al interior del predio con FMI 020-29394

REMITIR a la oficina Jurídica de la Subdirección de Servicio al Cliente para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

De igual forma, y luego de efectuar investigación sobre la titularidad del inmueble para establecer los presuntos responsables de las actividades ejecutadas al interior del mismo, se detectó la existencia de una oferta de compra por parte de la Administración municipal de Rionegro, por lo que mediante radicado CS-03153-2023 del 24 de marzo de 2023, se solicita al municipio la siguiente información:

1. ¿Quién es el propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-29394?
¿Quién es el responsable de las actividades que se están desarrollando al interior del predio antes referenciado y si cuentan con los permisos necesarios para ello?

Interrogantes que fueron resueltos por el municipio mediante comunicación externa con radicado No. CE-06159-2023 del 18 de abril de 2023.

¿Es cierto que los señores Rendón Arias allegaron a Cornare documentación sobre un presunto contrato con la Empresa de Desarrollo Sostenible de Rionegro Edeso que los autorizaba para usar el predio como botadero y es cierto también que allegaron permisos ambientales por parte del Municipio de Rionegro para el mismo fin?

En el expediente 056150342054 no reposa copia del contrato con la empresa EDESO, ni de permisos ambientales otorgados por la administración municipal de Rionegro.

¿Los señores Rendón Arias han hecho caso a las directrices emitidas por Cornare para la recuperación de la quebrada La Leonera? De ser afirmativa la respuesta ¿cuándo y que acciones emplearon? De ser negativa la respuesta, ¿qué sanciones se les acarrearán por incumplimiento?

Conforme a la última visita realizada el pasado 09 de mayo de 2023, los funcionarios de Cornare evidenciaron que a pesar de que las actividades de movimiento de tierras habían finalizado, el área del lleno era mayor, y en consecuencia, las intervenciones sobre el cauce natural y ronda hídrica de la fuente denominada La Leonera habían aumentado respecto a la visita realizada el pasado 26 de enero de 2023. Conforme a esta situación, Cornare emitió acto administrativo con radicado No. RE-02103-2023 del 25 de mayo de 2023, por medio del cual, SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los señores HERNAN RENDON ARIAS identificado con cédula de ciudadanía N° xxxx y OSCAR OVIDIO RENDON ARIAS identificado con cédula de ciudadanía N°xxxx, en su calidad de propietarios del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020- 29394, de conformidad con los hechos evidenciados en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, los días 30 de enero de 2023 y 09 de mayo de 2023, hallazgos plasmados en los informes técnicos con radicado IT-01371 del 03 de marzo de 2023 e IT-02783 del 16 de mayo 2023.

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en dicho acto administrativo podría acarrear la imposición de una o varias sanciones ambientales contempladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentren agotadas las etapas del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, consistentes en:

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*